

A-C-13

1

CONSTITUTIONAL  
FUNCTIONS



Acaja 13  
1

pagina número pedo es  
1 número pedo es

13

1000



R  
40370







<sup>ra</sup> <sup>ra</sup>  
**N.S. DELA PURIFICACION SITA EN EL CONV. DE S. PHELIPPE EL R. DE M.**  
 Dios esalve Hija de Dios Padre      Dios esalve Madre de Dios Hijo  
 Dios esalve Esposa del Espiritu Santo      Dios esalve Templo, y Sag.<sup>na</sup> de la S.<sup>na</sup> Trinidad,  
 Dios esalve M.<sup>ra</sup> S.<sup>na</sup> concebida sin pecc.<sup>do</sup> original... en el primer instante de su ser

El Emin.<sup>mo</sup> Señor Cardenal de Toledo D. Luis Portocarrero tiene concedidos cien dias de Indulgencia a las estampas de Nra. S.<sup>na</sup> de la Purificacion sita en la Iglesia de S. Phelipe el R.<sup>do</sup> M.<sup>re</sup> recando un P.<sup>o</sup> nuestro y Ave Maria aplicando el merito por la intencio de su Eminencia.

# CONSTITUCIONES

## Y ORDENANZAS

DE LA CONGREGACION

*DE N. S. DE LA PURIFICACION,*

SITA EN EL REAL CONVENTO DE SAN FELIPE,

ORDEN DE SAN AGUSTIN DE ESTA CORTE.



EN MADRID:

POR PACHECO, NOTARIO DEL SANTO OFICIO,

Año de 1794.

# CONSTITUCIONES

## Y ORDENANZAS

### DE LA CONGREGACION

### DE N. S. DE LA PURISIMA CONCEPCION.

SITA EN EL REAL CONVENTO DE SAN FELIPE,

ORDEN DE SAN AGUSTIN DE ESTA CORTE.



EN MADRID:

POR FACHECO, NOTARIO DEL SANTO OFICIO.

Año de 1704

**D**ON CARLOS, POR LA GRACIA DE Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. = Por quanto á nombre del Hermano mayor, Contador, Secretario, Administrador, Diputado y Mayordomo de la Congregacion de nuestra Señora de la Purificacion, sita en el Convento de San Felipe el Real de esta Corte, y propia de los Reposteros, Guardarropas y Botilleros de los Grandes Títulos y particulares; se ocurrió al mi Consejo, exponiendo que en el año pasado de 1767, se mandaron presentar en él todas las Ordenanzas ó Constituciones de las Congregaciones y Hermandades establecidas en esta Corte para exâminarlas, adicionarlas ó aprobarlas; y en su virtud lo hicieron sus antecesores de las que tenian para el mejor gobierno de dicha Congregacion, y deseando reformarlas, suplicaron al nuestro Consejo, se les entregasen dichas Ordenanzas para el referido fin, ó se sirviese aprobarlas en la forma ordinaria. Y visto por los del nuestro Consejo con las citadas Ordenanzas, y lo expuesto por el nuestro Fiscal: Acordó, que se pasasen á la Sala de Alcaldes de nuestra Casa y Corte, para que informase lo que se le ofreciese y pareciese como lo executó, proponiendo las adiciones y modifica-

ciones, que le parecian debian hacerse, con las quales y demás que ha tenido á bien hacer el nuestro Consejo; se arreglaron dichas Ordenanzas en la forma siguiente:

## I.

Primeramente ordenamos, que esta nuestra Congregacion sea y se intitule de la Advocacion de la Purificacion y Candelaria de nuestra Señora, cuya Festividad instituímos se haga con mucha solemnidad, en cada un año, y en el propio día de su Advocacion, con el adorno de altar y colgaduras como se acostumbra, sin que exceda el gasto del colgado y altar de cinquenta ducados, y esto se pase en cuenta, y no mas.

## CAPITULO II.

Item ordenamos, que en esta nuestra Congregacion se nombre un Contador, que sea persona habil y de experiencia, en quien concurren las calidades necesarias para este cargo, y asimismo queremos se nombren en cada un año quatro Mayordomos, entre los quales se han de conformar para el que les pareciese se haga caxa y Tesoro en su año, y hasta que den sus cuentas, las quales dentro de quatro meses poco mas ó menos de como hayan salido de tales Mayordomos, y los susodichos despues de haber servido su año, hayan de quedar y servir otro año entero por Diputados en la dicha nuestra Congregacion, segun y como en ella está de estilo, los quales han de tener fuerza para obligar,

gar á los Mayordomos y hacerlos cumplir todo lo que aqui irá declarado, y han de ser como Fiscales suyos; y asimismo ha de haber y se ha de nombrar un Secretario á la voluntad de la Congregacion, para que asista en las Juntas y Cabildos que se hicieren en ella; y asimismo ha de haber un Mullidor que avise á todos los Congregantes siempre que haya de haber Juntas, ó se hayan de dar cuentas, y para todas las demás cosas que sean necesarias, y el dia que dicho Mullidor diere fé de haber llamado para qualquiera Junta, el Congregante que no viniere, no teniendo embarazo forzoso, pague de condenacion una libra de cera para la dicha nuestra Congregacion.

### CAPITULO III.

Item ordenamos, que para la eleccion de los dichos quatro Mayordomos el dia de San Antonio Abad, se junten en Junta secreta, y que se ha de hacer entre el dicho nuestro Contador, Mayordomo y Diputados, entre los quales despues de haber leido la matrícula donde están sentados todos los Congregantes de esta nuestra Congregacion, han de poder proponer ocho Congregantes, y mirar que sean personas beneméritas y zelosas del bien y utilidad de la dicha nuestra Congregacion, y que cada uno de ellos pueda servir el cargo de tal Mayordomo, y habiéndose conformado el dicho nuestro Contador, tomará los nombres de los ocho propuestos, y los meterá en un pliego cerrado, el qual lo ha de llevar al Cabildo general que se ha de hacer

cer

cer en cada un año el dia de San Sebastian, y sobre esto se les encarga mucho la conciencia, y el secreto que han de tener.

#### CAPITULO IV.

Item ordenamos, que el dicho pliego cerrado se abra en presencia de toda la Congregacion y en Cabildo pleno para que el dicho Secretario ó Contador, tomen los votos segun y como estuvieren sentados, prefiriendo el Contador, Diputados y Mayordomos, los quales han de tener á ocho votos, repartiéndolos de calidad que no puedan dar de dos arriba á ninguno de los ocho sugetos propuestos, y los demás Congregantes han de tener á quatro votos repartidos entre quatro sugetos, de calidad que no puedan dar mas que un voto, y en esto tengan mucho cuidado, y el Secretario de la Congregacion; y en habiendo tomado todos los votos, los quatro que se hallaren con mas, queden elegidos por Mayordomos para el año siguiente.

#### CAPITULO V.

Si alguno de los que fueren nombrados para Mayordomos se escusaren de admitir el empleo, así la Junta como el interesado acudirán al Alcalde del Quartel, quien en vista de lo que cada uno exponga sobre la legitimidad de la escusa, proveerá lo que estimase justo.

## CAPITULO VI.

Item ordenamos, que la Víspera de la dicha Fiesta se digan sus Vísperas solemnes con toda la música de Cantores, Ministriles y demás instrumentos que hubiese en el dicho Real Convento; y asimismo el día de la dicha Fiesta se ha de hacer bendición de Candelas, Procesion por la lonja y claustro de dicho Convento, descubriendo y encerrando el Santísimo Sacramento, Misa mayor, Sermon y Siesta con toda la dicha música, por lo qual han de dar los dichos nuestros Mayordomos al dicho Convento la cantidad que por una Escritura está capitulado entre el dicho Convento, y la dicha nuestra Congregacion, de cuya cantidad los subsodichos tomen carta de pago, para que se les reciba en data el día que den sus cuentas.

## CAPITULO VII.

Item ordenamos, que en cada un año para siempre jamás la dicha nuestra Congregacion tenga obligacion, y haga la dicha Procesion, y los Mayordomos pongan la Imágen de nuestra Señora en sus andas, y procuren de vestirla y adornarla lo mejor que se pudiere, y los susodichos la lleven en la Procesion, y tendrán mucho cuidado de prevenir para aquel día la ofrenda, que ha ser un mazapan y un par de palomas muy bien aderezadas, y una vela de á libra labrada, y á la Misa mayor en el Ofertorio, los dichos Mayordomos ó Diputados ofrez-

ofrezcan la ofrenda al Sacerdote que dixere la Misa , los quales salgan con sus tohallas en los hombros , y lleven la dicha ofrenda en fuentes de plata , y esto se haga con mucha devocion ; pues lo requiere tan santa Festividad.

### CAPITULO VIII.

Item ordenamos , que én el dicho dia se le dé á cada Religioso Conventual , que asistiere en la dicha Procesion , siendo del dicho Convento , una vela de á quarteron , para que vayan alumbrando en la dicha Procesion , y al Padre Prior se le dé de á libra , y si acaso estuviere en el Convento el Padre Provincial de la dicha Orden , se le dé vela de á libra , y á los dichos Contador , Secretario y Mayordomos nuevos se les dé vela de á quarteron , labrada , en consideracion del trabajo que los unos y los otros tuvieron , y han de tener en todo el año ; y los dichos Diputados tengan mucho cuidado de prevenir las mesas con sus cubiertas sobre las quales se ha de poner la cera y ofrenda para la bendicion.

### CAPITULO IX.

Item ordenamos , que la cera que ha de tener la dicha nuestra Congregacion sea toda blanca , excepto las hachas que sirven para los entierros de los dichos nuestros Congregantes , que éstas han de tener baño amarillo , y en la una y la otra pueda la Congregacion poner la señal que le pareciere , y por bien tuviere. Y que la dicha nuestra Congrega-